REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **INGRID TATIANA MORATO MONTERO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 8 de mayo de 2019, el Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **INGRID TATIANA MORATO MONTERO,** como coautora del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 27 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante auto del 3 de septiembre de 2019 este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El 2 de septiembre de 2019 a las 22:00 horas la penada fue capturada por cuenta del presente proceso.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que **INGRID TATIANA MORATO MONTERO**, cuenta con una pena de **27 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: la condenada **INGRID TATIANA MORATO MONTERO,** fue privada de su libertad en razón de este proceso desde el 2 de septiembre de 2019, lleva como tiempo físico un total de: **25 MESES Y 5 DÍAS**.

No obstante, se debe reseñar que según informe de notificador el 26 de mayo de la corriente anualidad, se dirigió al domicilio de la condenada con el fin de notificarla del auto del 1° de febrero de 2021, sin embargo, no fue hallada en su domicilio. Es así que, se descontará del cumplimiento de la pena un total de **1 día**.

De lo anterior, se infiere que como tiempo físico la penada ha descontado un total de **25 meses y 4 días**.

TIEMPO REDIMIDO: Por concepto de redención de pena se ha descontado a la condenada:

- Por auto del 1° de febrero de 2021= 1 mes y 17 días.
- Por auto del 30 de septiembre de 2021= 8.5 días.

Por lo que, por concepto de redención de pena descontó **1 mes y 25,5 días**.

Luego, se tiene que la penada a la fecha ha descontado **26 MESES Y 29.5 DÍAS** de donde se vislumbra que acreditará la totalidad de la pena el **8 DE OCTUBRE DE 2021**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data, inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir de la fecha, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se devolverá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida de la condenada.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo del radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado.

3.- Con ocasión a la decisión adoptada en la fecha, el despacho se abstendrá de continuar con el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **INGRID TATIANA MORATO MONTERO,** por pena cumplida, a partir del **8 de octubre de 2021**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a la sentenciada**: INGRID TATIANA MORATO MONTERO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **8 de octubre de 2021**, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de la sentenciada**: INGRID TATIANA MORATO MONTERO,** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **8 de octubre de 2021**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la CARRERA 5 ESTE No. 30 A SUR – 21 DE ESTA CIUDAD y a su defensor.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se devolverá el expediente al fallador y archivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenada: Ingrid Tatiana Morato Montero C.C. 1.026.584.250
CUI: 11001-60-00-015-2018-05240-00
Radicación Nº 39776-15
Interlocutorio No. 1347

JMMP

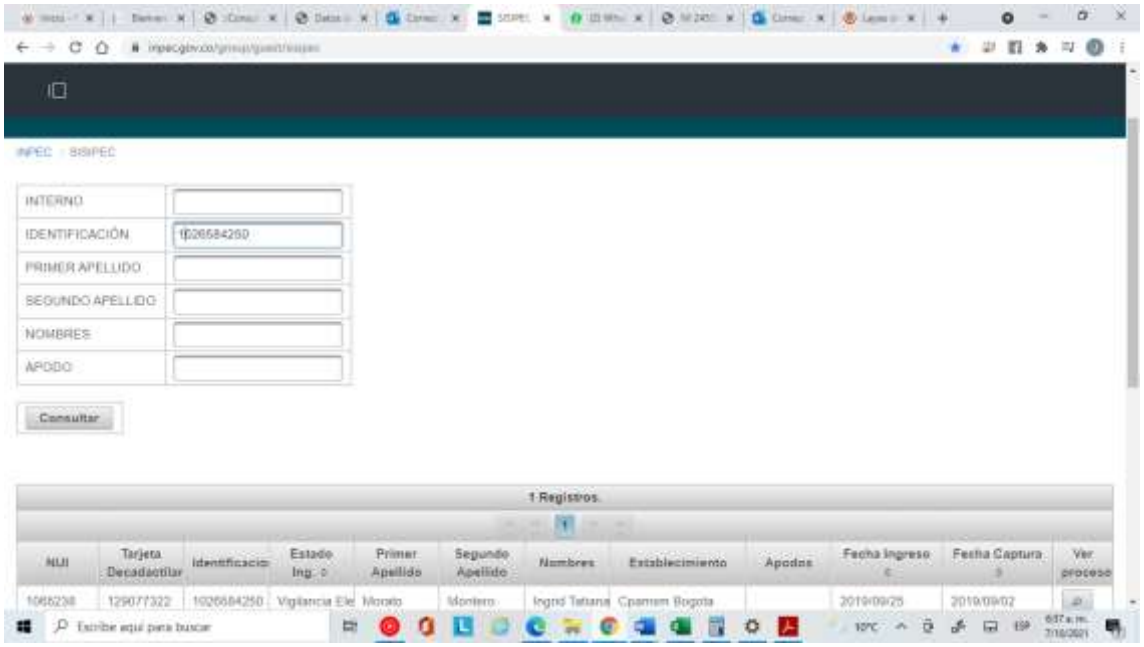

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80d3fca3e8c149eee19a37f96e499843f762eae2de35be03c7f5af10c8c0a849

Documento generado en 07/10/2021 06:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica